



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 14/12/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y

ACCIÓN EXTERIOR.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 9

**ASUNTO:** Aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente ordinario y gastos extraordinarios de personal que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local.	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General de Administración Local.	TOTAL	
03.	Informe jurídico.	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo.: Guillermo Insa Martínez**  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el artículo 5 del Decreto n.º 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como, de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, en el artículo 36 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, se establecen como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, y por tanto de esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y gestión.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remite a la Dirección General de Administración Local, acuerdo de su Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2023, por el que solicita la colaboración económica de la Administración Regional, por un importe total de 1.665.342,93 €, con arreglo al detalle y distribución contenidos en los certificados emitidos por la Secretaria-Interventora de dicho Órgano y para las finalidades que a continuación se detallan:

A) Financiación de las aportaciones, que para gasto corriente, realizan a dicha entidad los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y que conforme a los criterios adoptados en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local, representan el 100% de las cuotas a satisfacer por los municipios menores de 5.000 habitantes y el 50% de las de los municipios restantes, con arreglo al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO	C.I.F	Importe Subvención
ABANILLA	P3000100B	51.271,19
ABARÁN	P3000200J	68.044,37
ALBUDEITE	P3000400F	12.224,17
ALCÁZARES, LOS	P3004500I	137.704,97

GARCIA SOTO, ISABEL 04/12/2023 13:24:39 TORRES LOPEZ, CARMEN 04/12/2023 13:34:06 ABRIL RUIZ, FRANCISCO 05/12/2023 09:35:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0



AYUNTAMIENTO	C.I.F	Importe Subvención
ALEDO	P3000600A	8.817,44
ALGUAZAS	P3000700I	40.851,07
ARCHENA	P3000900E	93.179,08
BENIEL	P3001000C	46.729,43
BLANCA	P3001100A	30.563,77
BULLAS	P3001200I	61.283,95
CALASPARRA	P3001300G	51.581,93
CAMPOS DEL RÍO	P3001400E	20.404,07
CEHEGÍN	P3001700H	101.318,71
CEUTÍ	P3001800F	49.444,29
FORTUNA	P3002000B	37.582,00
FUENTE ÁLAMO	P3002100J	69.739,42
LIBRILLA	P3002300F	20.012,70
LORQUÍ	P3002500A	37.904,36
MORATALLA	P3002800E	78.046,82
MULA	P3002900C	98.470,27
OJOS	P3003100I	5.056,71
PLIEGO	P3003200G	34.976,23
PUERTO LUMBRERAS	P3000330E	61.776,23
RICOTE	P3003400C	16.161,31
SANTOMERA	P3004400B	65.888,15
ULEA	P3004000J	9.641,68
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	P3004200F	15.577,73
<b>TOTAL</b>		<b>1.324.252,05</b>

Existe crédito adecuado y suficiente, a tal efecto, con cargo a la partida 19.06.00.444A.468.10, prevista en la Ley de Presupuestos Regionales para 2023.

B) Financiación de los gastos extraordinarios que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, que con posterioridad al pronunciamiento del Juzgado nº 7 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 5 de abril de 2021, sentencia n.º 76/2021, declaran el derecho de los trabajadores a que se les retribuya en concepto de atrasos, desde el 1/1/2019 al 31/1/2023 (fecha de la regularización del precio de las horas extraordinarias, hasta entonces, minoradas en un 25%



por las medidas de ahorro), la diferencia entre las cantidades efectivamente pagadas por las horas realizadas y las que debieron percibir, conforme al Acuerdo Marco 2008-2010, cantidad que ha de ser incrementada con los intereses generados desde que se debió pagar hasta su abono efectivo, así como, con la correspondiente Seguridad Social.

Conforme a los criterios de financiación, adoptados en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local, que la Comunidad Autónoma viene siguiendo respecto de los municipios consorciados menores 20.000 habitantes (100% de sus aportaciones para los menores de 5.000 habitantes, y 50% para los municipios con mayor población), y teniendo en cuenta que el total de los mismos alcanza la cantidad de 341.090,88 €, el importe de la financiación que para esta finalidad solicitan los entes consorciados es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	C.I.F	IMPORTE
ABANILLA	P3000100B	13.206,05
ABARÁN	P3000200J	17.526,36
ALBUDEITE	P3000400F	3.148,62
ALCÁZARES, LOS	P3004500I	35.469,01
ALEDO	P3000600A	2.271,13
ALGUAZAS	P3000700I	10.522,11
ARCHENA	P3000900E	24.000,37
BENIEL	P3001000C	12.036,21
BLANCA	P3001100A	7.872,39
BULLAS	P3001200I	15.785,06
CALASPARRA	P3001300G	13.286,09
CAMPOS DEL RÍO	P3001400E	5.255,52
CEHEGÍN	P3001700H	26.096,91
CEUTÍ	P3001800F	12.735,49
FORTUNA	P3002000B	9.680,09
FUENTE ÁLAMO	P3002100J	17.962,95
LIBRILLA	P3002300F	5.154,72
LORQUÍ	P3002500A	9.763,12
MORATALLA	P3002800E	20.102,71
MULA	P3002900C	25.363,23
OJOS	P3003100I	1.302,47
PLIEGO	P3003200G	9.008,92
PUERTO LUMBRERAS	P3000330E	15.911,85
RICOTE	P3003400C	4.162,71



SANTOMERA	P3004400B	16.970,97
ULEA	P3004000J	2.483,43
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	P3004200F	4.012,39
<b>TOTAL</b>		<b>341.090,88</b>

A este efecto, se ha habilitado crédito adecuado y suficiente, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria con cargo a las partidas siguientes:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE</b>
19.06.00.444A.468.03	51478	31.645,19 €
19.06.00.444A.468.04	51477	309.445,69 €

En el referido acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los entes consorciados autorizan para que el abono de la financiación solicitada, por los dos conceptos indicados (financiación de gastos corrientes anuales y gastos extraordinarios de personal derivados de ejecución de sentencias judiciales), sea detraído a favor del Consorcio, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de sus Estatutos.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establece el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1.c) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios. Es decir, en esta materia y respecto de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, se articula un doble ámbito competencial, concibiéndola como competencia propia tanto de los municipios como de las Diputaciones Provinciales, pero introduciendo una fórmula excluyente respecto a ambos, otorgándola a la Diputación únicamente en los casos en los que los municipios no



procediesen a su prestación, situación que no se da a nivel regional, ya que la totalidad de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, prestan el servicio de extinción de incendios a través del referido Consorcio.

Teniendo en cuenta que la fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados, y en el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y señala a su vez que podrán otorgarse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Administración Regional, en el ejercicio de las funciones propias de una Diputación Provincial, dado su carácter de Comunidad Autónoma uniprovincial (vid. Los artículos 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia), se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación solicitada, y que además del carácter singular de la actuación por las circunstancias propias de los beneficiarios, concurren condiciones que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que son un total de 27, conforme al Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022, por lo que el procedimiento para atender la petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos será preciso tramitar el oportuno expediente, para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de



Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, por un importe global de 1.665.342,93 €, con el desglose y destino que a continuación se detalla:

.- 1.324.252,05 € para financiación de las aportaciones, que para gasto corriente, realizan a dicha entidad los municipios menores de 20.000 habitantes.

.- 341.090,88 € para financiación de cuotas extraordinarias de los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes por gastos de atrasos de personal derivados de la ejecución de diversas sentencias judiciales.

**Murcia, a fecha de la firma electrónica**

**V.B**

**JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL      JEFA DE SERVICIO DE COOPERACIÓN  
ECONÓMICA LOCAL**

**Isabel García Soto**

**Carmen Torres López**

Vista la memoria justificativa que antecede, procédase a iniciar la tramitación del oportuno expediente para la concesión de forma directa de las subvenciones solicitadas con destino a las finalidades indicadas y según importe detallado para cada uno de los municipios beneficiarios.

**Murcia. Documento firmado digitalmente en fecha al margen**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Francisco Abril Ruiz**



## PROPUESTA

Visto el expediente incoado para la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a de 20.000 habitantes, por un importe global de 1.665.342,93 €, destinadas a colaborar en la financiación de las aportaciones que éstos deben realizar en la anualidad 2023 al Consorcio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mantenimiento de sus gastos corrientes, y gastos extraordinarios de personal que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales

Vista la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Cooperación Económica Local, y considerando que concurren causas de interés público, social y económico que justifican su concesión y que dificultan su convocatoria pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

En su virtud,

## PROPONGO

Elevar propuesta de decreto al Consejo de Gobierno, regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.665.342,93 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de las aportaciones que han de realizar al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2023 para el sostenimiento de sus gastos corrientes ordinarios y extraordinarios de personal derivados de la ejecución de diversas sentencias judiciales.

**Murcia. Documento firmado digitalmente a la fecha al margen.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Francisco Abril Ruiz**

**SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR**



## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección General de Administración Local.

**REF.:** 23SUBV256 /EP.

**ASUNTO:** Aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente ordinario y gastos extraordinarios de personal que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Administración Local ha remitido, mediante comunicación interior n.º 294755/2023, el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente ordinario y gastos extraordinarios de personal que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023”.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local.
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Propuesta de la Dirección General de Administración Local.



- Certificado de la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre “Aprobación de Dictamen favorable corregido de la Comisión Permanente, si procede, sobre solicitud de fondo de cooperación local para financiar las aportaciones ordinarias y extraordinarias al Consorcio, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes”.
- Certificación de Secretaría –Intervención del Consorcio en la que se hace constar que *“no se ha recibido ningún ingreso en concepto de aportación para gasto corriente, por parte de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes”*.
- Declaraciones responsables de los Ayuntamientos sobre el cumplimiento de los requisitos del art.13.2 de la LGS, para ser beneficiarios de las subvenciones.
- Certificados de existencia de crédito.
- Documentos contables R.
- Borrador de Orden de concesión, reconocimiento de la obligación y pago de la subvención.
- Borrador de Decreto.
- Declaraciones de ausencia de conflicto de interés.

En función de los Antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Sobre la competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el



artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 42/2023, de 21 de septiembre y en el Decreto n.º 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, tiene atribuidas las competencias en materia de administración local, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto.

Por otra parte, el artículo 18.Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, a excepción de las Islas Baleares, de las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones provinciales.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril referida manifiesta, en cuanto a los servicios de obligada prestación por los municipios y en lo que concierne a la prevención y extinción de incendios, que únicamente los municipios con población superior a 20.000 habitantes están obligados a prestar dicho servicio (artículo 26.1.c).

Así mismo, el artículo 36.1.c de dicha norma, señala como competencia de la diputación provincial, en el presente caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de lo expresado en el párrafo anterior, entre otras, la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. El citado artículo, en su punto segundo, contempla la posibilidad de otorgar subvenciones por las Diputaciones o entidades equivalentes, con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.



El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue constituido en el año 1992 por la Comunidad Autónoma y 43 municipios como ente instrumental para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, al amparo de los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril referida.

Los artículos 19 y 20 de sus Estatutos (cuya última modificación fue publicada en el BORM nº 187, de 13 de agosto de 2002), señalan que la Hacienda del Consorcio estará constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los entes consorciados, aportando la Comunidad Autónoma el 51% de los gastos corrientes y los municipios el 49% restante según las cuotas resultantes del índice de riesgo en cada municipio recogido en el cuadro de riesgos. Por otra parte, el apartado 2 de su artículo 20 dispone que el Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Consta en el expediente el certificado expedido por la Secretaria-Interventora accidental del Consorcio, acerca del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de dicho ente en fecha 1 de diciembre de 2023, en virtud del cual se solicita a la Comunidad Autónoma la subvención prevista en la Ley 12/2022 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en la partida presupuestaria 19.06.00.444A.468.10 relativa al Fondo de Cooperación Municipal a Ayuntamientos para financiar las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los municipios de menos de 20.000 habitantes al Consorcio, estableciéndose en dicho acuerdo la cuantía correspondiente a los municipios de hasta 5.000 habitantes y la que corresponde a los municipios de 5.001 habitantes hasta 20.000.

En dicho acuerdo se solicita igualmente que las aportaciones de estos municipios sean detraídos del citado Fondo de Cooperación Municipal dotado para el ejercicio 2023, y se establece como fecha de pago del segundo semestre de las aportaciones ordinarias del Consorcio 2023 para aquellos Ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes, el 30 de noviembre de 2023 y como fecha de pago de las aportaciones extraordinarias del Consorcio 2023 para aquellos Ayuntamientos con población superior a 5000 habitantes, el 30 de diciembre de 2023.



Las finalidades de la subvención están expuestas en la Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local y son las siguientes:

- A) Financiación de las aportaciones, que para gasto corriente, realizan al CEIS los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y que conforme a los criterios adoptados en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local, representan el 100% de las cuotas a satisfacer por los municipios menores de 5.000 habitantes y el 50% de las de los municipios restantes, con arreglo al detalle contenido en la misma.
  
- B) Financiación de los gastos extraordinarios que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, que con posterioridad al pronunciamiento del Juzgado nº 7 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 5 de abril de 2021, sentencia n.º 76/2021, declaran el derecho de los trabajadores a que se les retribuya en concepto de atrasos, desde el 1/1/2019 al 31/1/2023 (fecha de la regularización del precio de las horas extraordinarias, hasta entonces, minoradas en un 25% por las medidas de ahorro), la diferencia entre las cantidades efectivamente pagadas por las horas realizadas y las que debieron percibir, conforme al Acuerdo Marco 2008-2010, cantidad que ha de ser incrementada con los intereses generados desde que se debió pagar hasta su abono efectivo, así como, con la correspondiente Seguridad Social.

Por tanto, la subvención, comprende, tal y como se especifica en el Certificado de 1 de diciembre de 2023 de la Secretaria-Interventora del Consorcio, respecto de las aportaciones ordinarias el segundo semestre correspondiente a la aportación de los municipios de entre 5.001 habitantes hasta 20.000 habitantes y la aportación total de la anualidad correspondiente a los municipios de hasta 5.000 habitantes, así como el 100% de las aportaciones municipales extraordinarias de los Municipios de hasta 5000 habitantes y el 50% de las aportaciones extraordinarias de los municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes por un importe global de 1.665.342,93 € que se corresponde con la cantidad indicada en el borrador de Decreto de concesión directa y en la propuesta del centro directivo adjuntos al expediente. El desglose de dichas cantidades que corresponde a cada municipio viene incorporado como Anexo al borrador de Decreto.



## SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma (publicados en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992, última modificación publicada en el BORM n.º 187 de 13 de agosto de 2002).

## TERCERA.- Sobre el procedimiento.

1. La LS –art. 23.1- prevé, de conformidad con la legislación básica en la materia, dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en la tercero de estos supuestos:

*“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*



*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden. La competencia para la concesión ha sido delegada en el titular de la Dirección General de Administración Local en virtud de lo establecido en el dispongo tercero de la Orden de 27 de septiembre de 2023 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

2. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a soslayar (con matices) algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LS establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

3. La Dirección General de Administración Local en la Memoria que acompaña al expediente justifica la concesión directa de la subvención en los siguientes términos:

“(…)

*Teniendo en cuenta que la fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados, y en el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992.*

*La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que*



*únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y señala a su vez que podrán otorgarse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*Teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Administración Regional, en el ejercicio de las funciones propias de una Diputación Provincial, dado su carácter de Comunidad Autónoma uniprovincial (vid. Los artículos 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia), se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación solicitada, y que además del carácter singular de la actuación por las circunstancias propias de los beneficiarios, concurren condiciones que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que son un total de 27, conforme al Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022, por lo que el procedimiento para atender la petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*

Asimismo en el artículo 1.2 del borrador de Decreto se indica:

*“Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, con objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal, a fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de*



*interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación”.*

#### **CUARTA.- Sobre el Decreto.**

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LS, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LS, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser el titular del departamento competente en materia de administración local.

3. Consta en el expediente la declaración de todas las entidades beneficiarias de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el



Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

4. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Director General de Administración Local, de la Jefa de Servicio de Cooperación Económica Local, de la Jefa de Sección de Cooperación Municipal y de la Jefa de Servicio jurídico que suscribe el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

5. Por otra parte, se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, ya que la Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de 18 de octubre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención "Aportaciones CEIS de Municipios de < 20.000 habitantes". Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LS.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual, "Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos;...". El borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladora de la concesión directa de la presente subvención, incluye esta referencia:

*"Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulta que estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de fecha 18 de octubre de 2023, contribuyendo al logro de sus objetivos de colaboración en el sostenimiento de gastos corrientes municipales mediante la financiación de sus aportaciones al CEIS".*

6. En cuanto a la firma del decreto, corresponde al Presidente y al Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, como órgano



competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

#### **QUINTA.- Tramitación posterior al Decreto.**

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorporan tres certificados de existencia de crédito suscrito por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y tres documentos contables R acreditativos de la retención de crédito efectuada para atender las obligaciones contraídas.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Como **CONCLUSIÓN**, considerando que el Proyecto de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

*(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)*

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

Esther Plazas Martínez.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

Secretaría General



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

PLAZAS MARTINEZ, ESTHER 11/12/2023 11:27:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente incoado para la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a de 20.000 habitantes, por un importe global de 1.665.342,93 €, destinadas a colaborar en la financiación de las aportaciones que éstos deben realizar en la anualidad 2023 al Consorcio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mantenimiento de sus gastos corrientes, y gastos extraordinarios de personal que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales

En ejercicio de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Aprobar el decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.665.342,93 €, a distribuir entre los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a de 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente y gastos extraordinarios de personal derivados del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

**Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR**

**Marcos Ortuño Soto**



## REGIÓN DE MURCIA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

**DECRETO \_\_\_\_\_ DE 2023, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS 27 AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE ORDINARIO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE PERSONAL QUE SE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS JUDICIALES AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2023.**

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el artículo 5 del Decreto n.º 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en los artículos 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los cuales, nuestra Comunidad Autónoma, en su condición de uniprovincial, asume las competencias que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En este contexto, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2023, ha solicitado la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones que para gasto corriente y gastos extraordinarios que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales deben realizar a dicho Consorcio, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Respecto a la financiación de las aportaciones que para el sostenimiento del gasto corriente realizan los entes consorciados, hay que tener en cuenta que el citado Consorcio fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, apartado trece, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, y entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.

Siendo intención de esta Comunidad Autónoma, aportar soluciones a esta situación, en su calidad de Diputación Provincial. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del citado artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, que regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo. Así como, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad



Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2023 que para gastos corrientes han de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), así como, los gastos económicos derivados del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, con el siguiente detalle:

a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2023 de los municipios de hasta 5.000 habitantes, y 100 % de los gastos extraordinarios que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales.

b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2023 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes, y 50% de los gastos extraordinarios que se derivan del cumplimiento de diversas sentencias judiciales.

2.- Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, con objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal, a fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de

interés público, económico y social, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha dado participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

3.- La concesión de estas subvenciones será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Los Alcázares, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

### **Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.**

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a:

a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

#### **Artículo 5.- Cuantía y pago.**

1.- Las subvenciones a conceder en ningún caso podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Anexo de este decreto para cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, y se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a la anualidad 2023.

2.- Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos. El importe de las cantidades pendientes de abonar por parte de las entidades locales consorciadas, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

3.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

#### **Artículo 6.- Justificación.**

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, la aplicación de los fondos recibidos, mediante certificado expedido por el Secretario/Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

- a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.
- b) Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control

competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.

c) No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2. La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece como fecha límite para la justificación de la subvención el día 31 de marzo de 2024.

### **Artículo 7.-Reintegro.**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones reguladas en el presente decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y además se publicarán, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a \_\_\_\_\_.

**EL PRESIDENTE**

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,  
PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR**

**Fernando López Miras**

**Marcos Ortuño Soto**

**ANEXO**

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN CUOTAS ORDINARIAS 2023</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES</b>	<b>TOTAL</b>
ABANILLA	51.271,19	13.206,05	64.477,24
ABARÁN	68.044,37	17.526,36	85.570,73
ALBUDEITE	12.224,17	3.148,62	15.372,79
ALCÁZARES, LOS	137.704,97	35.469,01	173173,98
ALEDO	8.817,44	2.271,13	11.088,57
ALGUAZAS	40.851,07	10.522,11	51.373,18
ARCHENA	93.179,08	24.000,37	117.179,45
BENIEL	46.729,43	12.036,21	58.765,64
BLANCA	30.563,77	7.872,39	38.436,16
BULLAS	61.283,95	15.785,06	77.069,01
CALASPARRA	51.581,93	13.286,09	64.868,02
CAMPOS DEL RÍO	20.404,07	5.255,52	25.659,59
CEHEGÍN	101.318,71	26.096,91	127.415,62
CEUTÍ	49.444,29	12.735,49	62.179,78
FORTUNA	37.582,00	9.680,09	47.262,09
FUENTE ÁLAMO	69.739,42	17.962,95	87.702,37
LIBRILLA	20.012,70	5.154,72	25.167,42
LORQUÍ	37.904,36	9.763,12	47.667,48
MORATALLA	78.046,82	20.102,71	98.149,53
MULA	98.470,27	25.363,23	123.833,50
OJOS	5.056,71	1.302,47	6.359,18
PLIEGO	34.976,23	9.008,92	43.985,15
PUERTO LUMBRERAS	61.776,23	15.911,85	77.688,08
RICOTE	16.161,31	4.162,71	20.324,02
SANTOMERA	65.888,15	16.970,97	82.859,12
ULEA	9.641,68	2.483,43	12.125,11
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	15.577,73	4.012,39	19.590,12
<b>TOTAL</b>	<b>1.324.252,05</b>	<b>341.090,88</b>	<b>1.665.342,93</b>



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno, aprueba el Decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.665.342,93 €, a distribuir entre los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a de 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente y gastos extraordinarios de personal derivados del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

ORTUÑO SOTO, MARCOS 14/12/2023 11:55:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)